

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

48-SI-2016

OFICIALÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

El presente procedimiento inició el dieciséis de diciembre del presente año, por medio de solicitud de información presentada por el señor

Considerandos:

I. Relación de los hechos.

El ciudadano , solicitó copia simple de los expedientes administrativos sancionadores 161-TEG-2008, 162-TEG-2008, 49-TEG-2009 y 80-TEG-2009.

Se determinó que, por su naturaleza, la información solicitada debe ser administrada por la Unidad de Ética Legal de este tribunal, por lo cual, le fue requerida mediante memorando N° 52-OAIP-2016 de fecha diecinueve de diciembre del año en curso.

La unidad requerida trasladó la información solicitada por el señor Martínez Henríquez.

II. Fundamentos de Derecho.

El artículo 6 de la Constitución garantiza el derecho a la libertad de expresar y difusión del pensamiento, siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. Por otra parte, la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información es una herramienta eficaz para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción; por lo cual es obligación del Estado garantizar su libre y democrático ejercicio.

En el marco de la competencia subjetiva, los artículos 50 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP–, otorgan a esta Oficialía las potestades requeridas en el tratamiento de las solicitudes de información.

Además, los artículos 36 y 66 de la LAIP, 50, 52, 54 y 55 de su Reglamento indican los requisitos que debe contener la solicitud de información, así como el análisis de admisibilidad que se hará sobre la misma, debiendo en todo caso fundar y motivar la decisión adoptada a fin de evidenciar la certeza de lo afirmado - *Ratio iuris*-.

Según acuerdo N° 110-TEG-2016 de fecha trece de abril del corriente, el tribunal de Ética Gubernamental, en base a lo dispuesto en los artículo 19 letras f) y g) y 24 de la LAIP, declaró reservada de forma total y por cuatro años (contado a partir del inicio de cada causa) la información contenida en los procedimientos administrativos sancionadores que estén en vías de investigación, incluyendo los escritos de los intervinientes e informes de autoridades públicas, así como los anexos de los mismos.


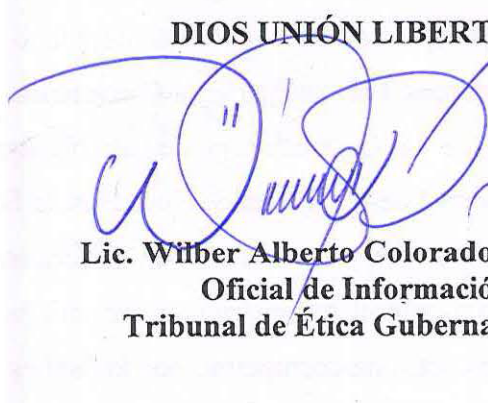
En el caso particular, luego de verificada la clasificación de la solicitud del
, el análisis de la misma revela que ha cumplido los requisitos de admisión y,
que al haber concluido la tramitación de los expedientes solicitados su contenido ya no
constituye información reservada o confidencial, razón por la cual es posible acceder a lo
requerido.

Por tanto, con base en los artículos 1 y 6 de la Constitución, III de la Convención
Interamericana contra la Corrupción, 13.1 de la Convención de la Organización de Naciones
Unidas contra la Corrupción, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de
la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 13.1 de la Convención
Americana sobre los Derechos Humanos, 19 letras f) y g), 20, 24, 25, 28, 30, 33, 36, 50, 62,
65, 66, 70, 71, 72 de la LAIP, 40, 50, 54 y 55 de su Reglamento, la Oficialía de Acceso a la
Información Pública del Tribunal de Ética Gubernamental, **RESUELVE:**

En vista de que la solicitud del señor , cumple los
requisitos de admisibilidad, y proporcionada que ha sido la información por la respectiva
unidad de este tribunal, *entreguesele* tal información al solicitante.

Notifíquese.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Lic. Wilber Alberto Colorado Servellón
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental